

Región de Murcia CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE PASO DE 66 KV DEL CIRCUITO EXISTENTE ENTRE LA ST ALHAMA Y LA ST TOTANA ENTRE APOYOS 77 BIS Y 31, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TOTANA Y ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Visto el expediente nº 129/09 E.I.A., seguido a instancia de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en Avenida de los Pinos s/n, 9, La Arboleja, 30.007-Murcia, con C.I.F.: A-95075578, en relación al proyecto de Paso de 66 kV a 132 kV del circuito existente entre la S.T. Alhama y la S.T. Totana entre apoyos 77 bis y 31, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia, resulta:

1. El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos establece en su artículo 3.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I, que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto en la forma prevista en esa ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Esta decisión se realizará de

acuerdo a los criterios del anexo III del citado Real Decreto Legislativo 1/2008.

El proyecto solicitado se encuentra dentro del LIC ES6200014 "Saladares del Guadalentín y la ZEPA ES0000268 "Saladares del Guadalentín", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- 2. El proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en el paso de 66 kV a 132 kV del circuito existente entre la estación transformadora de Alhama y la estación transformadora Totana entre apoyos 77 Bis y 31, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia. La línea eléctrica tiene una longitud total de 9.5 km (en el t.m. de Totana 3.55 km y en el t.m. de Alhama de Murcia 5.95 km). Las actuaciones a realizar para poder inundarlo a 232 kV se centran en dos tramos extremos: entre los apoyos 1 (77 Bis después de la actuación) y 2; y entre kis apoyos 25 bis y 31, de manera que el tramo comprendido entre el apoyo 2 y 25 bis queda en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente. El proyecto tiene como finalidad la construcción de un nuevo apoyo (77 bis) para poder albergar el doble circuito a 231 kV delante del pórtico de la ST Alhama, así como la modificación de los apoyos desde el 25 bis hasta el 31 para poder albergar dos circuitos de 132 kV y uno de 66 kV.
- 3. La Dirección General de Industria; Energía y Minas remitió con fecha de 19 de enero de 2009, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Considerando que el proyecto de Paso de 66 kV a 132 kV del circuito existente entre

la S.T. Alhama y la S.T. Totana entre apoyos 77 bis y 31, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia, se encuentra en el ámbito de artículo 3.2 b) del mencionado Real Decreto Legislativo, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 16.2 del referido Real Decreto Legislativo, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de Paso de 66 kV a 132 kV del circuito existente entre la S.T. Alhama y la S.T. Totana entre apoyos 77 bis y 31, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia:

- Ayuntamiento de Totana
- o Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- o Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- o Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Asociación de Naturalistas del Sureste
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de Paso de 66 kV a 132 kV del circuito existente entre la S.T. Alhama y la S.T. Totana entre apoyos 77 bis y 31, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia, es el siguiente:

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia. En su informe de fecha 31 de marzo de 2009, pone de manifiesto que el 10 de diciembre de 2008 ese Ayuntamiento concedió licencia municipal de obras, excluyendo cualquier actuación de dicha obra en el Paraje Protegido de los Saladares del Guadalentín. Por lo que para actuar

en dicho Paraje Protegido el titular deberá someterse a E.I.A. si así lo decide el órgano ambiental competente de esta Comunidad Autónoma. Dicho lo cual ese Ayuntamiento informa favorablemente el documento ambiental remitido.

La Dirección General de Ordenación del Territorio. En su informe de fecha 15 de abril de 2009, tras realizar una descripción del proyecto, y en relación con las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI), informa que no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas, así como que el trazado de la línea de distribución se encuentra reflejada en el plano de las DPOTSI, y por último señala que deberá comunicarse a la Consejería competente los cambios introducidos para incorporarlos a la Planificación del sector eléctrico vigente.

La Confederación Hidrográfica del Segura. En su escrito de fecha 18 de mayo de 2009 informa que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación evaluada, sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deben solicitarse ante esa Confederación en virtud de sus competencias.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. En su escrito de fecha 23 de junio de 2009 informa que la afección del proyecto es pequeña, dado que sólo implica la actuación sobre dos pequeños tramos de la línea actualmente en uso a 32 kV, y las prospecciones arqueológicas en zonas del entorno próximo han evidenciado la inexistencia de restos de interés arqueológico en las cotas superficiales del terreno. Por todo ello, informa que resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe fecha 22 de octubre de 2010, tras realizar una descripción del proyecto realiza un análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, en el que concluye que el trazado de la línea eléctrica atraviesa el Paisaje Protegido, LIC ES6200014 y ZEPA ES0000268 "Saladares del Guadalentín". Todo el tramo de la línea del proyecto se encuentra incluido en la zona de protección denominada "Zona esteparia del Guadalentín (Alhama de Murcia y Totana), cuyos límites coinciden con el Área de Importancia para las Aves (IBA) "Saladares del Guadalentín", y su delimitación se debe a la presencia de especies que tienen mayor importancia de conservación a nivel regional: Ortega, Sisón y Carraca, además de Alcaraván y Cernícalo primilla. De estas especies destaca el Sisón (Tetrax tetrax) por alcanzar las máximas densidades regionales de presencia permanente durante todo el año, mientras que la Ortega (Pterocles orientalis) alcanza a nivel regional el segundo lugar en cuanto a densidades invernales. Ambas especies están catalogadas como vulnerables por la Ley regional 7/95 de la Fauna Silvestre. Por último señala que dicha zona esteparia presenta una alta concentración de líneas eléctricas de alta tensión, debido a que el valle de Guadalentín es un corredor natural importante para infraestructuras lineales.

El informe concluye que, al objeto de conseguir una mejor integración ambiental del proyecto, y posibilitar la adopción de medidas que eviten o reduzcan las posibles afecciones sobre este Espacio Protegido y sobre la Red Natura 2000, se tendrá en cuenta que, con carácter general todas las instalaciones eléctricas de alta tensión que recorren zonas pertenecientes a dicha Red, deberían estar provistas de elementos anticolisión que permitan reducir la posible afección sobre las especies de aves, en este caso de las esteparias presente en la zona. En el caso concreto del proyecto de referencia, la medida se considera que debe aplicarse sobre los

cables de tierra en todo el recorrido de la línea, con lo cual quedaría asegurada la eficacia de esta medida.

- 4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, <Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 9 de febrero de 2011, acuerda lo siguiente: < No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el borrador de propuesta anexo al Acta, con los condicionantes de los informes que constan en el expediente >
- 5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- 6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Paso de 66 kV a 132 kV del circuito existente entre la S.T. Alhama y la S.T. Totana entre

apoyos 77 bis y 31, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva

del referido Proyecto las condiciones derivadas del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, del informe del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, del informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el punto 3 de esta Resolución.

- 7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
- 8. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
- 9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 21 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL,

Fdo: Francisco José Espejo García

7